



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232

La Paz,

26 NOV. 2024

CONSIDERANDO:

El Parágrafo I del Artículo 103, de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

El Parágrafo II del Artículo precitado señala: "El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación."

El Artículo 232 del texto Constitucional, determina: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

El Artículo 3 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

El inciso b) del Artículo 7 de la Ley precitada, determina que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

El inciso g) del Artículo 7 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece el derecho del servidor público a que se le proporcionen los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El numeral 5 del Artículo 2 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala como uno de los objetivos de la Ley, el de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

El numeral 38 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 64, define como Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.

El numeral 15 y 19 del Artículo 14 de la Ley N° 164, señalan entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector y coordinar con los actores involucrados, el avance, desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, brindando apoyo y asesoría técnica a nivel territorial y sectorial.

El Artículo 68, de la Ley N° 164, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda coordinará la articulación del Plan de Tecnologías de la Información y Comunicación con los planes de salud, educación, culturas, comunicación y demás planes sectoriales, que permitan la optimización de recursos, promoviendo el desarrollo de aplicaciones y la conectividad en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y



usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

El Artículo 76 de la Ley N° 164, determina que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

El inciso d) del Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, Reglamento a la Ley N° 164, señala entre sus principios el de la Seguridad: *“Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.”*

El Artículo 8 del precitado Decreto Supremo, establece que las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad.

El inciso f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514, de 09 de septiembre de 2015, determina como una de las funciones de la AGETIC la de establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público.

El inciso j) del Artículo precitado Artículo, señala como otra de las funciones de la AGETIC la de elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

El Parágrafo I del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2514, crea el Centro de Gestión de Incidentes Informáticos- CGII como parte de la estructura técnica operativa de la AGETIC.

El inciso c) del Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2514, establece los lineamientos para la elaboración de Planes de seguridad de Información de las entidades del sector público.

El Parágrafo III del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 2514, señala que: *“Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII.”*

El Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Ministerio De Obras Públicas, Servicios y Vivienda, de 12 de junio de 2020, en el Punto 3.7 Sistemas y Servicios, en el inciso a) señala que el 25% de las aplicaciones esta en tecnologías privativas en su mayoría sistemas desarrolladas en NET. Estas aplicaciones son de vital importancia para el Ministerio puesto que simplifican tareas de procesos o tramites que se realizan dentro del Ministerio.

Mediante Nota Interna NI/MOPSV/DGAA/UDTI N° 0098/2024 I-2024-08481 de fecha 06 de noviembre de 2024, remitida por el Jefe de Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante el cual da conformidad al documento: *“Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) y Políticas de Seguridad de la Información (PSI).”*

Mediante Informe Técnico INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0707/2024 I/2024-08481, de 12 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas Servicios y vivienda, que concluye: *“A partir de lo expuesto, se considera que es viable la aprobación mediante Resolución Ministerial del “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) y Políticas de Seguridad de la Información (PSI)”, para su aplicación en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco establecido en la normativa vigente...”*



El Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 780/2024 I/2024-08481, de 22 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que de acuerdo a Informe Técnico INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0707/2024, de 12 de noviembre de 2024, es legalmente viable aprobar mediante Resolución Ministerial el “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) conformado por cinco (5) capítulos y en anexo las Políticas de Seguridad de la Información (PSI)”, para su aplicación en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco establecido en la normativa vigente.

El inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de los Ministros de Estado, emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) conformado por cinco (5) capítulos y en anexo las Políticas de Seguridad de la Información (PSI), que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Decreto Supremo N° 2514, de 09 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 3
copia es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza en cumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. • Conste.
La Paz, 26 de Noviembre de 2024.

Abg. Luz Soruco Portel
ABOGADO RESPONSABLE
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

DESPACHO
Voto
Abg. Edgar F. Landívar M.
C.R.S.A.
V.O.B.
Luis A. Cabrera
M.O.P.S.V.

DGAJ - U.G.J.
V.O.B.
Cabrera
M.O.P.S.V.

EMR
LACP/ecp
C.c.: Arch.